

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, el verbal sumario. Sírvase proveer.

Palmira (V), 13 de agosto de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), agosto trece (13) de dos mil veinte (2020).

Providencia: Auto No. 1359
Proceso: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
Demandante: EMPERATRIZ CAJIAO
Demandado: JOSÉ MARÍA ORTEGA
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00377-00

Observa el despacho que mediante auto No. 1222 del 23 de julio de 2020, en la parte resolutive se fijó fecha el día “... **veintinueve (29) de julio de 2020** ...”, lo cual se corregirá por el día “18 de agosto de 2020”. En razón de lo anterior, se corregirá el yerro de conformidad con el artículo 286 del Código Procesal.

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

Único: Corregir el auto No. 1222 del 23 de julio de 2020, en el entendido en el entendido que se fijó fecha el día “... **dieciocho (18) de agosto de 2020** ...”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez memorial indicando que prescinde de un demandado señalado. Sírvase proveer.

Palmira (V), agosto 13 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1357
Proceso: MONITORIO
Demandante: JOSÉ ARCESIO LÓPEZ
Demandado: JUAN MAURICIO MURILLO GIRÓN
JUAN CARLOS GIRALDO
EDINSON FERNEY CASTAÑO PINEDA
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00790-00

En atención al informe de secretaría que antecede, se observa memorial con la manifestación de que prescinde de una de las partes demandadas, determinándose que solicita la reforma de la demanda. Sobre el particular, no se accederá a lo pedido, debido que conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, es preciso que allegue un escrito con la demanda debidamente integrada, teniendo en cuenta las copias para el archivo del juzgado y traslado.

Es decir, la frase “...presentarla debidamente integrada en un solo escrito...” no significa únicamente presentar la solicitud de exclusión de una de las partes con copias para archivo y traslado, lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, invita a traer la demanda de forma completa con la modificación realizada a las partes, pretensiones o hechos. Lo anterior tiene la finalidad que el demandado o ejecutado al momento de ejercer su derecho de defensa pueda conocer de forma integral las partes, hechos y pretensiones por las cuales se le demanda.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
---	--	---

Único: No reformar la demanda, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira (V), agosto 13 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1358
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: NANCY LÓPEZ PALMA
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00056-00

En atención al informe de secretaría que antecede, se observa memorial solicitando tener en cuenta la reforma de la demanda presentada. Sobre el particular, se dará aplicación al artículo 93 del Código General del Proceso, entendiendo que la parte pasiva deberá notificarse de la demanda y su reforma de manera personal.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Primero: Tener por reformada la demanda, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Advertir que la demanda y su reforma se deberá notificar personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Palmira (V), 13 de agosto de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), agosto trece (13) de dos mil veinte (2020).

Providencia: Auto No. 1355
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HOLGUER ALEXIS CARVAJAL MIRANDA
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00057-00

Observa el despacho que mediante auto No. 1071 del 06 de julio de 2020, se mencionó en la parte resolutive qué, los intereses de mora iniciarían “el día 19 de octubre de 2015”, lo cual se corregirá por “el día 19 de octubre de 2019”. En razón de lo anterior, se corregirá el yerro de conformidad con el artículo 286 del Código Procesal.

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

Único: Corregir el auto No. 1071 del 06 de julio de 2020, en el entendido que los intereses de mora serán liquidados desde “el día 19 de octubre de 2019”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.